

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA.



QUE OTORGA

SR. CARLOS VLADIMIR CASCO GUERRA Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once; Comparecen a la celebración de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores: CARLOS VLADIMIR CASCO GUERRA, LENIN PATRICIO CASCO GUERRA Y MILTON CÉSAR CASCO GUERRA.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del último cuyo estado civil es divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante y dicen: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: CARLOS VLADIMIR CASCO GUERRA, de estado civil casado, LENIN PATRICIO CASCO GUERRA de estado civil casado; y, MILTON CÉSAR CASCO GUERRA, de estado civil divorciado; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la sociedad de responsabilidad limitada CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, las normas de sus reglamentos, los convenios de las partes y los siguientes estatutos; **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil; **TERCERA.- ESTATUTOS DE CASCO&GUERRA ASOCIADOS CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es CASCO&GUERRA ASOCIADOS CÍA. LTDA; **ARTÍCULO DOS.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo de lo cual podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; **ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO.-** La compañía tiene por objeto y finalidad la realización de las siguientes actividades: **a)** Diseño, planificación, ejecución, y fiscalización de obras de ingeniería civil en general, obras de arquitectura e ingeniería en todas sus fases, así como la prestación de servicios relacionados con el sector de la construcción; **b)** Diseño, planificación, diseño, ejecución y fiscalización de proyectos inmobiliarios y de construcción, en los sectores público y privado; **c)** Diseño, planificación, ejecución y fiscalización de proyectos de mantenimiento de infraestructuras; **d)** Comercialización, intermediación, fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos y mecánicos para los sectores público y privado de la construcción, petrolero, turístico, salud, energético, automotriz, industrial, agrícola, ganadero, financiero, agroindustrial, pesquero, artesanal; **e)** Representación y gestión de

20110.27
M9110.27

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañías extranjeras y nacionales en el Ecuador; **f)** Desarrollo de negocios y operaciones comerciales a nivel nacional e internacional; **g)** Administración de pequeños, medianos y grandes negocios o comercios, excluyendo la provisión de personal; **h)** Asesoría económica de negocios nacionales e internacionales; **i)** Asesoramiento a empresas nacionales y extranjeras para que realicen negociaciones dentro del Ecuador y que se relacionen con el objeto social de la compañía; **j)** Representación de producto nacionales e internacionales; **k)** Comercio exterior, asesoría en negocios nacionales e internacionales y en el desarrollo de estrategia para el comercio internacional, inversión nacional y extranjera; **l)** Asesoramiento en gestión comercial, importaciones y exportaciones, comercio exterior, a empresas tanto del sector público como privado; **m)** Actividades de consultoría con entidades públicas y privadas relacionadas con su objeto social; **n)** Importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, a excepción de títulos valores y aquellos previstos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para los sectores público y privado de la construcción, petrolero, turístico, salud, energético, automotriz, industrial, agrícola, ganadero, financiero, agroindustrial, pesquero, artesanal; así como al alquiler de toda clase de equipos relacionados con su objeto social; **o)** Compra y venta de insumos, materiales y equipos; **p)** Alquiler y arrendamiento de equipos, maquinarias, excluyendo las actividades de leasing; **q)** Capacitación a empleados, clientes, y público en General sobre temas referentes a las actividades principales de la compañía, excluyendo la instrucción académica de tercer y cuarto nivel; y en General todas las actividades que le permitan cumplir sus fines;

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes muebles de línea blanca, línea café, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos. Podrá

además presentar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse, de manera ocasional, periódica o permanente, de acuerdo a la Ley. Adicionalmente, la compañía podrá representar en Ecuador a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad sea análoga o complementaria; participar en procesos de contratación con entidades públicas o privadas; La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Para el cabal desarrollo y cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá asociarse con empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que tengan un objeto similar o complementario; **ARTÍCULO CINCO.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. El plazo establecido puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos (400) dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en un 50% en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones; **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley; **ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, en dicho documento se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios respectivos; **ARTÍCULO NUEVE.- VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno; **ARTÍCULO DIEZ.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La

compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas; **ARTÍCULO ONCE.- DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto;

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, e) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos; **ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley; **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente;

ARTÍCULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

modalidad de Junta universal, esto es, que la Junta puede constituirse, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas; **ARTÍCULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta; **ARTÍCULO DIECINUEVE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** El quórum necesario para instalar las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50%+1) del capital social. De no reunirse el quórum en la primera convocatoria se realizará una segunda en la que se podrá instalar la sesión con el capital que esté presente. Las sesiones no podrán instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido; **ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones tomadas en Junta General de socios, tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y demás normas pertinentes obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no

contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones;

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General de socios, serán dirigidas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso; **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS**

ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las mismas contarán con la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL-**

Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalando su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido;

ARTICULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: 1) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de socios; 2) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; 3) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; 4) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; 5) Firmar el nombramiento del Gerente; 6) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios;

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE.- El Gerente puede o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco (5) años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida;

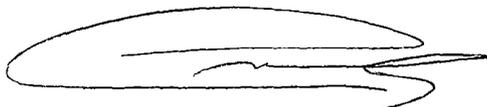
ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: 1) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; 2) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; 3) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; 4) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; 5) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; 6) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte remuneraciones básicas unificadas, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que sobrepasen el valor antes referido, las hará conjuntamente con el Presidente de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en Ley de Compañías; 7) Suscribir el nombramiento del Presidente; 8) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9) Llevar los

libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; 10) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; 11) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 12) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; 13) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios; **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley: **CUARTA.- APORTES.-** El capital con el que se constituye la compañía CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR USD	NRO. PARTICIPACION	% DE PARTICIPACION	CAPITAL TOTAL USD
CARLOS VLADIMIR CASCO GUERRA	160,00	80,00	80,00	160	40%	160,00
LENIN PATRICIO CASCO GUERRA	152,00	76,00	76,00	152	38%	152,00
MILTON CÉSAR CASCO GUERRA	88,00	44,00	44,00	88	22%	88,00
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400	100%	400

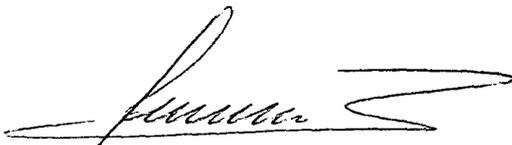
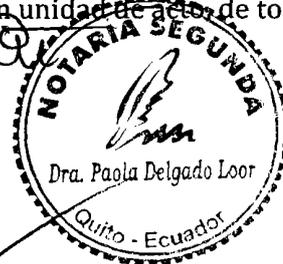
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 25 y 27 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor CARLOS VLADIMIR CASCO GUERRA, y como gerente ~~general~~ de la misma al señor LENIN PATRICIO CASCO GUERRA, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Besci Mendoza B., para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por la Doctora Besci Mendoza B., Abogada con matrícula profesional signada con el número mil noventa y nueve (1099) del Colegio de Abogados de Manabí. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales que el caso requiere, y requisitos previstos en la ley notarial, leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria, este se ratifica y firma, en ~~unidad de acto~~ de todo lo cual doy fe. **Lo testado: general, no corre.-**



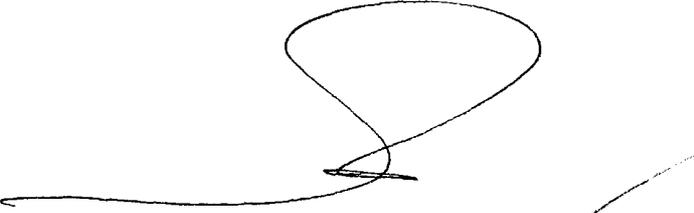
SR. CARLOS VLADIMIR CASCO GUERRA

C.C.: 170938819 - 1 /



SR. LENIN PATRICIO CASCO GUERRA

C.C.: 1709388193 /



SR. MILTON CÉSAR CASCO GUERRA

C.C.: 172938862-1 ✓



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721354510 LOPEZ VELEZ GABRIEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7528162

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013 9:03:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DEPOSITO A PLAZO No. 261616467
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CASCO & GUERRA ASOCIADOS CIA LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CASCO GUERRA LENIN PATRICIO Id No. 1709388183		\$ 76.00
CASCO GUERRA MILTON CESAR Id No. 1709388621		\$ 44.00
CASCO GUERRA CARLOS VLADIMIR Id No. 1709388191		\$ 80.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	2013-12-02

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.51	201.48

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

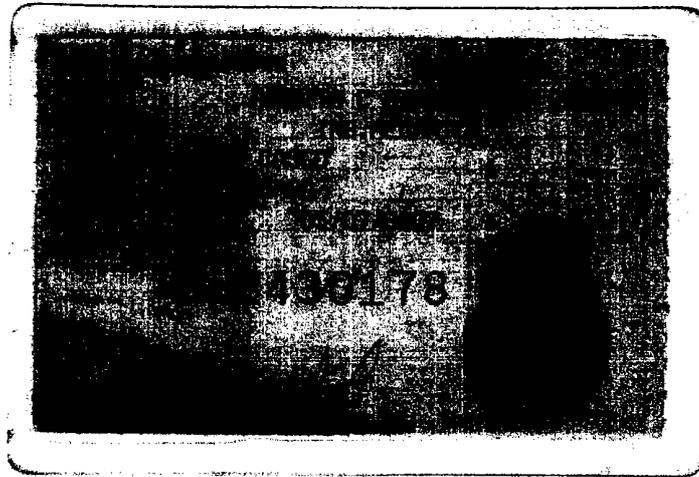
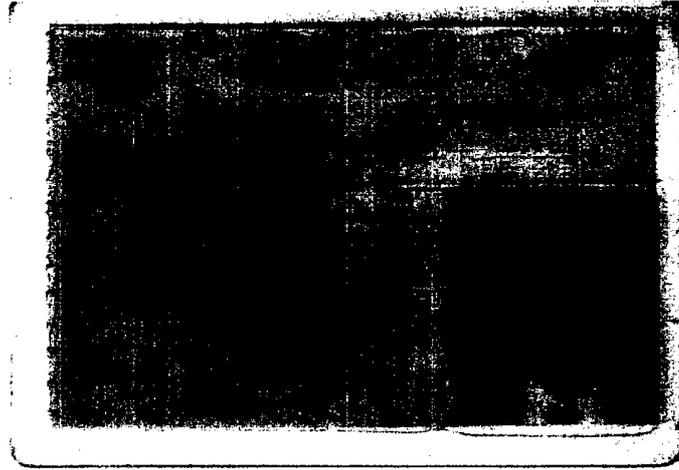
Quito, 2013-06-04

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
Juan José Daste
Daste Pérez Juan José

No. 005327

0000008



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA. QUE OTORGA: CARLOS
VLADIMIR CASCO GUERRA Y OTROS.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, HOY VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO (E).



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005006, de fecha 8 de Octubre del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada ante mí con fecha 24 de Julio del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a veinte y dos de Octubre del dos mil trece.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 49860

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37553
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4257
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

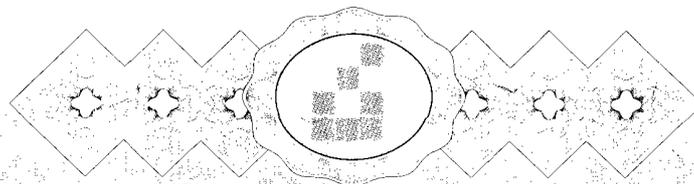
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709388183	CASCO GUERRA LENIN PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1709388191	CASCO GUERRA CARLOS VLADIMIR	Quito	SOCIO	Casado
1709388621	CASCO GUERRA MILTON CESAR	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005006
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

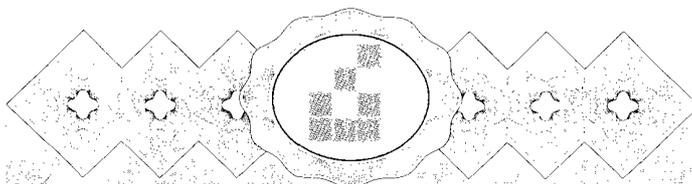
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y G 5 AÑOS RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y PAR DE WILLAROEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036618

Quito, 12 NOV 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASCO&GUERRA ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO